



Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00383-00

I. En atención a lo solicitado por la otrora apoderada demandante, se ordena a la Secretaría compartir el link del expediente, en caso de que el mismo no esté totalmente digitalizado, se dejará a disposición de la togada para que tenga acceso a él.

II. Por otro lado, en atención a lo requerido por la progenitora de la menor en favor de quien se litigó, y de una revisión del plenario, haya la Judicatura que se cometió un yerro en el acta de la Conciliación N°. 054 del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual el demandado delegó la en la progenitora demandante, el ejercicio de la Patria Potestad que por ministerio de la Ley ejerce sobre su menor hija ISABELLA, proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por ELIANA MARÍA ÁNGEL GUTIÉRREZ, quien actuó en interés de su hija ISABELLA DE LEÓN ÁNGEL, frente a JOSÉ ISAAC DE LEÓN ESPINOSA, en tanto que en el numeral primero de las estipulaciones del acuerdo, se plasmaron de manera errónea los apellidos de la menor; razón por la que es imperioso y resulta viable proceder a aclarar el mentado convenio.

III. Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la C. P., esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los extremos procesales, se abre paso la aclaración correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y 287 del C. G. del P., hacen referencia a la aclaración y adición de autos, de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria de la sentencia, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de la menor ISABELLA, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para ACLARAR el numeral primero, del acápite de las estipulaciones de la Conciliación N°. 054 del 22 de noviembre de 2021, para precisar que los apellidos correctos de la niña son DE LEÓN ÁNGEL, y no como se había escrito.

RADICADO N° 2019-00383-00

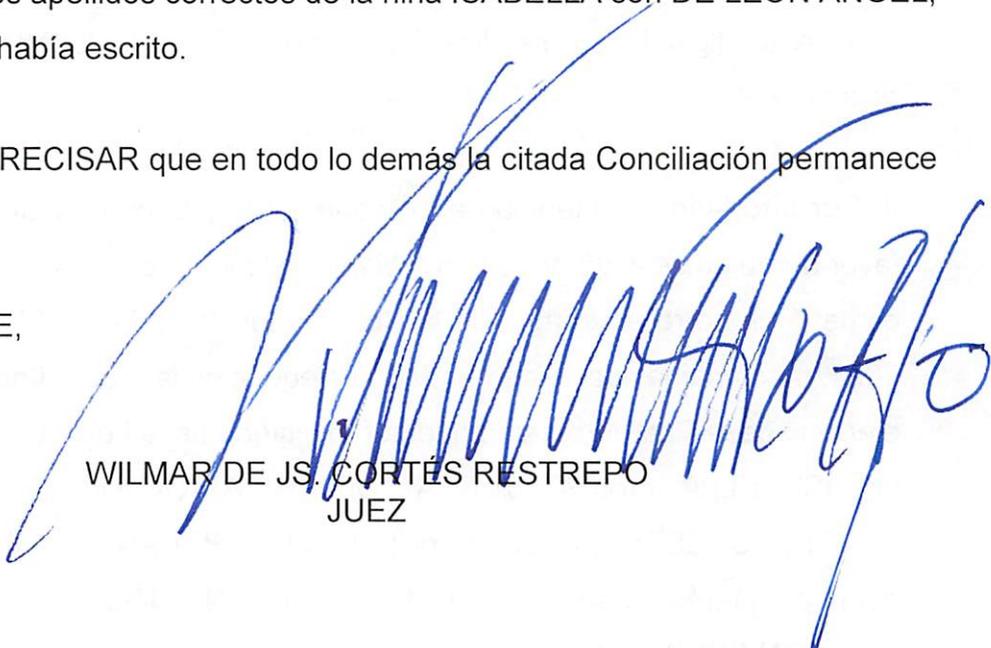
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del acápite de las estipulaciones de la Conciliación N°. 054 del 22 de noviembre de 2021, aceptada dentro del corriente PROCESO VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por ELIANA MARÍA ÁNGEL GUTIÉRREZ, quien actuó en interés de su menor hija, frente a JOSÉ ISAAC DE LEÓN ESPINOSA, para precisar que los apellidos correctos de la niña ISABELLA son DE LEÓN ÁNGEL, y no como se había escrito.

SEGUNDO: PRECISAR que en todo lo demás la citada Conciliación permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ